

### 5. Patrón de motos náuticas A y B.

-Día 5 de junio, en las horas fijadas por el centro en su tablón de anuncios.

El examen se realizará en el Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero de Vigo.

#### Segundo.-*Convocatoria de exámenes prácticos.*

Los exámenes prácticos comunes libres a motor para el año 2009, en las convocatorias de mayo y septiembre, se realizarán en las siguientes fechas:

1. Patrón para la navegación básica, patrón de embarcaciones de recreo, patrón de yate y capitán de yate.

A partir del 30 de junio y 30 de octubre, en las horas y lugares fijados por los centros en sus tablones de anuncios para los candidatos inscritos y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Orden de 8 de enero de 2009 (DOG nº 11, del 16 de enero).

#### Tercero.-*Plazos para la presentación de solicitudes.*

Los candidatos a los exámenes teóricos y prácticos deberán solicitar su admisión al examen, mediante instancia dirigida al presidente del tribunal del centro donde desean examinarse.

##### a) Exámenes teóricos:

Para los exámenes de la convocatoria de mayo: del 1 al 20 de abril.

Para los exámenes de la convocatoria de septiembre: del 13 de julio al 17 de agosto.

##### b) Exámenes prácticos:

Para los exámenes de la convocatoria de mayo: del 11 de mayo al 15 de junio.

Para los exámenes de la convocatoria de septiembre: del 14 de septiembre al 15 de octubre.

#### Cuarto.-*Documentación necesaria.*

Junto con la solicitud de admisión al examen teórico que figura en el anexo I de la Orden de 8 de enero de 2009 (DOG nº 11, del 16 de enero), los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Una fotografía reciente de tamaño carné.
- Justificante del pago de tasas de examen.
- Certificado médico, en su caso.

-En caso de que algún candidato haya aprobado una parte del programa de la titulación de patrón o capitán de yate, deberá presentar el certificado del último examen.

-Para las titulaciones de patrón de yate y capitán de yate, justificante de estar en posesión o en trámites de la titulación anterior.

Los interesados en participar en el examen práctico a motor, además de la solicitud, fotocopia del DNI,

fotografía y pago de tasas, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la referida Orden de 8 de enero de 2009.

#### Quinto.-*Recomendaciones.*

Se recomienda que la documentación requerida para el examen sea entregada en la secretaría de los centros donde se realice el examen.

Una vez finalizada la prueba teórica, el tribunal deberá exponer en el tablón de anuncios del centro una copia de las preguntas del examen y la planilla con los respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan comprobar el resultado del examen, formular posteriores reclamaciones o impugnar las preguntas que consideren que están mal formuladas o que no se corresponden con el temario en vigor.

Sexto.-Esta convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en las formas previstos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999.

Santiago de Compostela, 20 de febrero de 2009.

Fátima Linares Cuerpo  
Directora general de Innovación y Desarrollo  
Pesquero

## **CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Orden de 27 de febrero de 2009 por la que se convoca y se regula el régimen de concesión de ayudas a Pymes de Galicia para la financiación de inversiones encaminadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*

Una de las amenazas para el desarrollo sostenible a la que se enfrenta la sociedad actual es el cambio climático. Los impactos que ocasiona este fenómeno global no alteran solamente la estructura y funcionamiento de los ecosistemas naturales sino que también afectan a la actividad socioeconómica.

La Dirección General de Desarrollo Sostenible de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Xunta de Galicia es el órgano competente sobre las cuestiones relativas al cambio climático y de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento del Protocolo de Kioto. En este sentido, la Dirección General ejerce la coordinación del Plan Gallego de Acción frente al Cambio Climático.

El Plan Gallego de Acción frente al Cambio Climático constituye la contribución de Galicia al cumplimien-

to de los compromisos adquiridos por el Estado español en el ámbito del Protocolo de Kioto. Este plan se articula alrededor de cuatro programas que abordan los ejes principales de actuación en este ámbito: la mitigación de emisiones, la evaluación de impactos y adaptación al cambio climático, la observación y la investigación y la educación, información y cooperación.

El programa de mitigación constituye la respuesta del Gobierno gallego en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Comprende la disminución de las emisiones procedentes de los sectores difusos (emisiones no sometidas a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero), a través de las medidas que se están desarrollando en nuestra Comunidad con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo español de reducción de emisiones para el período 2008-2012.

Como acción de reducción en el sector industrial, el Plan Gallego de Acción frente al Cambio Climático contempla ayudas a pequeñas y medianas empresas (Pymes) para la realización de inversiones que reduzcan emisiones de GEI. Esta reducción se podrá conseguir mediante inversiones ejecutados en los procesos de producción, planes de movilidad de las empresas, fomento del transporte sostenible, aumento de la eficiencia energética o cualquier otra forma que produzca una reducción efectiva de las emisiones.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en esta Administración pública se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario, la normativa principal está representada por el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto no se oponga a la citada ley. Esta orden cumple con las exigencias de la precitada normativa.

De acuerdo con esto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, en relación con los artículos 27.30º y 30º del Estatuto de autonomía para Galicia,

#### *DISPONGO:*

##### *Artículo 1º.-Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas con carácter plurianual, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (en adelante Pymes) gallegas, asociaciones de estas legalmente constituidas o clústers empresariales que hagan inversiones con el fin de conseguir una reducción de emisiones de los siguientes gases de efecto invernadero (en adelante GEI): dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonados, perfluorocarburos y hexafluoruro de azufre.

2. Con carácter prioritario serán subvencionables los proyectos que tengan por finalidad la reducción de emisiones de GEI en los siguientes ámbitos:

-Fomento del transporte sostenible, incluyendo planes de movilidad de la empresa, asociaciones de estas legalmente constituidas o clústers empresariales.

-Mejora de la eficiencia energética en cualquier ámbito de la actividad de la empresa.

3. Sólo podrá ser concedida una ayuda por proyecto y por beneficiario.

##### *Artículo 2º.-Beneficiarios y condiciones.*

1. Se podrán acoger a estas ayudas las Pymes, asociaciones de Pymes o clústers que emitan GEI y que cumplan, asimismo, los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Empresa con personalidad física o jurídica propia que reúna las siguientes cláusulas:

-Que emplee a menos de 250 trabajadores.

-Que tenga un volumen de negocio inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior a 43 millones de euros.

-Que no esté participada en un 25% o más de su capital por una empresa que no cumpla los requisitos anteriores.

c) En el caso de las Pymes que estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de GEI, y de la Orden de 13 de noviembre de 2007, no se considerarán aquellos proyectos que supongan reducciones en el consumo de materias primas y combustibles autorizados para la instalación sometida a la antedicha Ley 1/2005.

d) Que las actuaciones propuestas al amparo de esta orden no sean de obligado cumplimiento por la legislación vigente.

e) Poseer personalidad jurídica propia, suficiente capacidad para obrar y no estar inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado, comunidades autónomas y otros entes públicos.

f) Prestar su consentimiento a esta consellería para la difusión de su proyecto.

g) No tener ninguna sanción impuesta mediante resolución en firme en materia ambiental, en el último año.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2º y 3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

### Artículo 3º.-*Actuaciones subvencionables.*

1. Serán susceptibles de subvención las inversiones iniciadas en el año 2009 y realizadas a lo largo de los años 2009-2010.

Las acciones que se realicen solamente a lo largo del año 2009, deberán estar completamente ejecutadas, antes del 1 de octubre de 2009, y las que se prolonguen hasta 2010, deberán de haberse ejecutado antes del 1 de octubre de este año.

Asimismo, la inversión material debe de mantenerse y aplicarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de cinco años.

2. En todo caso, los gastos subvencionables deberán estar entre los determinados en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda 524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

### Artículo 4º.-*Cuantía.*

1. La ayuda podrá alcanzar hasta un 75% del coste total del proyecto.

2. La ayuda máxima por solicitante se limitará a 30.000 euros.

3. Cando el importe del gasto subvencionable supere a las cuantías previstas en el artículo 29.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o excepto que el gasto se realizase con anterioridad a la solicitud de subvención.

4. A los efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad del costo de la actuación subvencionada.

### Artículo 5º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes irán dirigidas al conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberán ser presentadas mediante modelo normalizado recogido en el anexo I de esta orden, en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. El cómputo del citado plazo se hará de fecha a fecha, entendiéndose como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día fuese inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y,

si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Una vez presentada la solicitud se revisará su documentación y, si esta no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se podrá considerar desistido de su petición, archivándola sin más trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

### Artículo 6º.-*Documentación general a presentar con las solicitudes.*

1. Los interesados en obtener estas ayudas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud, según las indicaciones recogidas en el artículo 5.1º (anexo I).

2. Acreditación de la personalidad:

2.1. Personas jurídicas:

a) Original o copia compulsada de la certificación registral en la que conste su constitución y los estatutos vigentes.

b) Original o copia compulsada del documento acreditativo del poder con el que actúa el representante en nombre de la entidad, en el caso de que tal poder no conste en la certificación, y copia compulsada de su documento nacional de identidad.

c) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

2.2. Personas físicas:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad del titular o titulares solicitantes, así como de su representante, en su caso.

b) Copia compulsada de la declaración censal de alta en obligaciones tributarias (modelo 037) en la Agencia Estatal Tributaria, referida a todos los titulares, en su caso.

3. Certificación expedida por la entidad bancaria en la que se señale el número de cuenta del beneficiario donde se debe realizar el pago.

4. Declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para un mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes.

5. Se presentará un proyecto de la actuación a realizar suscrito por técnico competente, que contenga:

a) Memoria técnica especificando las actividades a realizar, así como la reducción de las emisiones de

GEI calculadas en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>, especificándose los factores de emisión, factores de oxidación, utilizados para el cálculo de la reducción de las emisiones de GEI que podrán ser recogidos de las siguientes fuentes:

-Última edición publicada del inventario de emisiones de gases efecto invernadero de España.

-Datos del Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

-Instituto Energético de Galicia (Inega).

-Y en caso del uso de otra fuente que se especifique, será validados por la Dirección General de Desarrollo Sostenible. En caso de que no recaiga dicha validación, se indicará el índice o referencia a aplicar mediante requerimiento de subsanación previsto por el artículo 5.3.

b) Presupuesto detallado de los trabajos a realizar para la elaboración y ejecución del proyecto de reducción de gases efecto invernadero, así como, al menos, una factura pro forma de los conceptos presupuestarios.

c) Calendario de plazos de ejecución.

6. Declaración, según el modelo del anexo II, de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta declaración deberá ser presentada con la solicitud y con la justificación de la inversión realizada.

7. Formulario de identificación de la empresa según el anexo III.

2. La presentación de la solicitud de concesión de ayuda o subvención por el interesado, según el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto denegación expresa por parte del solicitante, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente. Esta comprobación se efectuará antes de resolverse la concesión y antes de proceder a la tramitación del pago. En todo caso, el solicitante tendrá que estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 7º.-*Comisión de evaluación.*

1. Presentada la solicitud junto a la documentación exigida, se procederá a su valoración por una comisión de evaluación de proyectos presidida por el director general de Desarrollo Sostenible, siendo vocales de la misma: el subdirector general de Fomento del Desarrollo Sostenible, el subdirector general de Tecnología y Control Medioambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y el director coordinador del Laboratorio de Medio Ambiente de Galicia. Actua-

rá como secretaria de la comisión la jefa de Servicio de Prevención del Cambio Climático quien, además, ejercerá las funciones de instructora de los procedimientos de concesión.

2. Cuando, por cualquier causa, en el momento en que la comisión tenga que examinar las solicitudes, alguno de sus componentes no pudiese asistir, será sustituido por el funcionario que al efecto designe el director general de Desarrollo Sostenible.

3. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en el título II, capítulo II, artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, relativo a los órganos colegiados.

Artículo 8º.-*Criterios de valoración y baremo.*

1. La comisión de evaluación creada por el artículo 7º de esta orden estudiará las solicitudes admitidas, analizando la documentación requerida por el artículo 6º y evaluará la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada de la inversión, aplicando los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Reducción absoluta, cuantificada en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>, que derivaría de la ejecución del proyecto: hasta 9 puntos.

b) Eficiencia de reducción del proyecto (toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> reducidas por euro invertido): hasta 5 puntos.

c) Poseer certificaciones ISO 14000 o EMAS o memoria de sostenibilidad: 1 punto.

2. La comisión de evaluación podrá acordar la agrupación de los proyectos presentados en las dos modalidades descritas en el artículo 1º, asignando motivadamente a cada grupo un porcentaje del crédito, así como la fijación de una puntuación mínima para acceder a la concesión de las ayudas, haciendo constar en el acta los criterios aplicados.

Artículo 9º.-*Procedimiento de evaluación de las solicitudes.*

1. Vencidos los plazos de presentación y, en su caso, de subsanación de solicitudes establecidos por el artículo 5º, el instructor elaborará un informe para su inclusión en el expediente, haciendo constar que de la información que obra en su poder se desprende que las solicitudes admitidas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

2. Seguidamente, el instructor dará traslado del expediente a la comisión de evaluación, que procederá a valorar las solicitudes de ayudas de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8º. En caso de producirse un empate entre las puntuaciones de varias solicitudes, las puntuaciones asignadas por el presidente de la comisión tendrán carácter dirimente.

3. El secretario recogerá el resultado de las votaciones de la comisión en un acta-informe en el que se

detallen dichas valoraciones especificando los votos atribuidos a cada solicitud para cada uno de los criterios establecidos en el artículo 8º, apartado 1, y la puntuación mínima necesaria prevista por el apartado 2 del mismo precepto. El informe se elevará al director general de Desarrollo Sostenible, junto con una propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión o la denegación de la subvención. Esta propuesta deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9.5º del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

*Artículo 10º.-Resolución de concesión.*

1. La resolución de la concesión será dictada por el director general de Desarrollo Sostenible, actuando por delegación del conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de siete meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

Dicha resolución incluirá la fundamentación de la concesión de ayudas junto con una relación de solicitantes, a los que se le conceden o deniegan.

2. Sin perjuicio de la notificación de la resolución a los interesados en los términos previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la relación citada en el apartado anterior se hará pública a través de la página web oficial de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las subvenciones concedidas se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y con las excepciones previstas en dicho precepto.

3. El vencimiento del plazo máximo indicado sin que se dicte y notificase la resolución posibilitará que los interesados puedan entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 44.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente dichas solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta ley.

4. Asimismo, las resoluciones de concesión de la subvención se incluirán en el Registro público de subvenciones dependiente de la Consellería de Economía y Hacienda con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los datos incorporados al mismo podrán ser objeto de rectificación,

cancelación y oposición por el interesado. En el supuesto de que la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respecto y salvaguarda del honor y a la intimidad personal y familiar de las personas físicas según la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, éste podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos.

5. El otorgamiento de la ayuda debe ser aceptado por el beneficiario con las condiciones específicas recogidas en esta orden, en el plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. En el caso de que el beneficiario no comunique su aceptación en el plazo indicado, la subvención otorgada se considerará tácitamente aceptada.

*Artículo 11º.-Publicidad de la resolución.*

1. Deberá publicarse en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de ayudas concedidas cuando el importe de las mismas, individualmente consideradas, sea igual o superior a los 3.000 euros. Para las de cuantía inferior, la relación de las concedidas y denegadas se hará pública a través de la página web de la consellería, en los términos establecidos en el artículo 13 puntos 3º y 4º, de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, también las sanciones que se pudiesen imponer, por el que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en la citada página web.

2. El beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la exigencia de publicidad de la ayuda concedida al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, del 8 de diciembre, en la antedicha publicidad, deberá indicarse que las actuaciones las cofinancia el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), debiendo cumplirse, asimismo, los demás requisitos exigidos al beneficiario en el reglamento.

*Artículo 12º.-Modificación de la resolución.*

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

*Artículo 13º.-Acreditación de trabajos realizados.*

1. Con carácter previo a la percepción de los pagos, el representante de la empresa beneficiaria deberá

formular bajo su responsabilidad la cuenta justificativa del gasto, acompañada de original o copia compulsada de las facturas, justificantes bancarios, transferencia de crédito (excepto en lo que se refiere a los pagos a la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Xunta de Galicia, en el que sería exigible el documento de ingreso que proceda), o cualquier otro documento con validez jurídica que justifique la inversión solicitada y el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Esta cuenta y justificantes deberán presentarse antes del 15 de octubre de 2009 o de 2010, según la anualidad que corresponda, ante la Dirección General de Desarrollo Sostenible con el fin de que esta otorgue, si procede, su conformidad.

Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en los quince días naturales desde la finalización del plazo para la realización de las actividades objeto de ayuda.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o a su justificación insuficiente, llevará consigo el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. En el momento de la justificación de la ejecución del proyecto y, en cualquier caso, antes del pago, el peticionario presentará una declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas para el mismo proyecto, tanto las aprobadas y concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, de acuerdo con la Resolución de 30 de noviembre de 1999, en la que se establece el mecanismo de seguimiento y control de concurrencia y acumulación de las ayudas públicas.

#### Artículo 14º.-*Pago.*

El pago se formalizará una vez la Dirección General de Desarrollo Sostenible preste la conformidad con la cuenta y justificantes presentados por el beneficiario de conformidad con el artículo 13º, apartado 1.

Para las inversiones plurianuales se podrán efectuar pagos parciales, a cuenta de la liquidación que se perciba, cumpliendo los requisitos que a este efecto determina los artículos 16 y 17 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El sumatorio de los pagos se ajustará en todo caso y no excederá de la cantidad presupuestada para cada anualidad, según el artículo 16 de esta orden.

#### Artículo 15º.-*Reducción del pago.*

En el supuesto de que la inversión o la actividad realizada tuvieran un coste inferior al inicialmente previsto, la ayuda concedida se verá disminuida en la cantidad necesaria para mantener el porcentaje de ayuda sobre la inversión estipulada.

#### Artículo 16º.-*Aplicación presupuestaria.*

Para la concesión de las ayudas convocadas en esta orden se destinarán hasta un máximo de 500.000 euros que se imputarán en la aplicación presupuestaria 15.03.541D.770.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia del año 2009, y 500.000 euros en la aplicación presupuestaria 15.03.541D.770.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia del año 2010. En todo caso, las disponibilidades presupuestarias solamente permitirán atender las solicitudes para las que el crédito presupuestario alcance.

La antedicha cuantía podrá incrementarse después, si es el caso, de tramitar el oportuno expediente presupuestario de generación, ampliación o incorporación de crédito.

Asimismo, podrá incrementarse con remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito, o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 31.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 17º.-*Ayudas de minimis.*

1. Las ayudas a empresas que se puedan conceder al amparo de la presente orden, se someten al régimen *de minimis*, por el que cada beneficiario no podrá recibir más de 200.000 euros, de ayudas sometidas al antedicho régimen, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

2. A tal efecto, los posibles beneficiarios indicados en el artículo 2º de la presente orden, deberán adjuntar, con su solicitud, declaración sobre cualquier otra ayuda sometida al antedicho régimen *de minimis* recibida en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio en curso (anexo IV).

3. En la resolución de concesión se hará constar el importe de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, así como sobre su naturaleza *de minimis*, según el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre (DOUE L 379, del 28 de diciembre).

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la ayuda total sometida al régimen *de minimis* concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, no podrá superar 100.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

5. Además, las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura y las de la producción primaria de productos agrícolas podrán recibir ayudas sometidas

al régimen *de minimis* si se acogen al Reglamento (CE) nº 1860/2004, de la Comisión, de 6 de octubre, modificado por el Reglamento (CE) de la Comisión 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en los sectores agrario y pesquero (DOUE L 193, del 25 de julio de 2007).

En este caso, el importe total de las sometidas al régimen *de minimis* no podrá superar los 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

6. Según el artículo 3 del Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 e 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337, del 21 de diciembre de 2007) el máximo de la ayuda que se puede conceder a las empresas del sector de la producción de productos agrícolas serán 7.500 euros en tres años.

#### Artículo 18º.-*Compatibilidad de ayudas.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden serán incompatibles con cualquier otra que tenga la misma finalidad y proceda de administraciones o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 19º.-*Reintegro.*

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

2. No se podrá exigir el pago de la subvención o subvención concedida y procederá el reintegro total o parcial de la cuantía percibida, junto con los intereses de demora devengados desde el pago, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención o subvención pública.

3. A los beneficiarios les será de aplicación, en sus propios términos, el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; así como el procedimiento previsto en el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 20º.-*Obligación de facilitar información.*

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, les puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Desarrollo Sostenible, los beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos dependientes del organismo pagador, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que le sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

#### Artículo 21º.-*Recursos.*

La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, o tres meses desde que se entienda desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### *Disposición adicional*

##### Única.-*Delegación de funciones.*

Se delega en el director general de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la competencia para conceder o denegar las ayudas objeto de esta orden, contenida en su artículo 9.1º, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### *Disposiciones finales*

##### Primera.-*Desarrollo.*

Se faculta al director general de Desarrollo Sostenible para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de esta orden.

##### Segunda.-*Entrada en vigor.*

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de febreiro de 2009.

Manuel Vázquez Fernández  
Conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo  
Sostenible



**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*ANEXO I*

PROCEDIMIENTO <b>AYUDAS A EMPRESAS QUE REALICEN INVERSIONES ENCAMINADAS                  A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>MA951A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--	---	-------------------------------

**DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE**

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA		CIF / NIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

ANUALIDAD	
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	
REDUCCIÓN DE TONELADAS DE CO <sub>2</sub>	

¿PRESENTÓ ESTE PROYECTO A OTRA CONVOCATORIA DE AYUDAS?

SI  NO

ORGANISMO	PROGRAMA DE AYUDA	SITUACIÓN S.P.D.: Solicitada y pendiente de decisión S.C. Solicitada y concedida	CUANTÍA SOLICITADA O CONCEDIDA

**DOCUMENTACIÓN QUE SE**

**ADJUNTA**

- LA QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA PRESENTE ORDEN.
- LA QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 13º DE LA PRESENTE ORDEN.

De conformidad con los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de las mismas pudieran imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 27 de febrero de 2009 por la que se convoca y regula el régimen de concesión de ayudas a Pymes de Galicia para la financiación de inversiones encaminadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA  <i>Lugar y fecha</i> , de de 200		FECHA DE ENTRADA ___/___/___ FECHA DE EFECTOS ___/___/___ FECHA DE SALIDA ___/___/___



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*ANEXO II - (MODELO DE DECLARACIÓN)*

PROCEDIMIENTO <b>AYUDAS A EMPRESAS QUE REALICEN INVERSIONES ENCAMINADAS A LA REDUCCIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>MA951A</b>	DOCUMENTO <b>DECLARACIÓN</b>
---	---	---------------------------------

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

Don/Doña [REDACTED], con DNI [REDACTED], solicitante de una subvención en representación de [REDACTED], al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_, por la que se establecen ayudas a empresas encaminadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Declaro que cumple los requisitos establecidos en la normativa en vigor para obtener la condición de beneficiario y no concurre en el ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones Galicia.

*Lugar y fecha*

, de de 200

(Firma del/de la solicitante o representante)

Fdo.: [REDACTED]



**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*ANEXO III*

**IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

**DATOS DEL/DE LA TITULAR**

ENTIDAD					CIF / NIF	
[ ]					[ ]	
DIRECCIÓN			PROVINCIA		AYUNTAMIENTO	
[ ]			[ ]		[ ]	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	EXTENSIÓN	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	

**DATOS DE LA INSTALACIÓN**

DENOMINACIÓN						
[ ]						
DIRECCIÓN			PROVINCIA		AYUNTAMIENTO	
[ ]			[ ]		[ ]	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	EXTENSIÓN	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]		

**RESUMEN DE LA MEMORIA**

Exponga la cantidad de toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> evitadas con el proyecto y su metodología de cálculo y cualquier otra información que considere relevante:

*Lugar y fecha*

, de de 200

(Firma del/de la solicitante o representante)

Fdo.:



**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*ANEXO IV - (MODELO DE DECLARACIÓN DE AYUDAS)*

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
<b>AYUDAS A EMPRESAS QUE REALICEN INVERSIONES ENCAMINADAS A LA REDUCCIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO</b>	<b>MA951A</b>	<b>DECLARACIÓN</b>

**DECLARO QUE EL CONJUNTO DE AYUDAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN *DE MINIMIS* RECIBIDAS EN LOS DOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y DURANTE EL EJERCICIO EN CURSO FUERON:**

*Lugar y fecha*

, de de 200

(Firma del/la solicitante o representante)

Fdo.:

*Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*

**AGENCIA DE PROTECCIÓN  
 DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**

*Resolución de 3 de marzo de 2009 por la que se ordena la publicación del convenio de adhesión a la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística del Ayuntamiento de Oroso.*

El día 30 de enero de 2009 la agencia y el Ayuntamiento de Oroso firmaron el convenio de adhesión de

ese ayuntamiento a la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1º de los estatutos de la agencia por el Decreto 213/2007, de 31 de octubre, dispongo su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de marzo de 2009.

Hipólito Pérez Novo  
 Director de la Agencia de Protección  
 de la Legalidad Urbanística